

## Emitir resolución de recursos

### 1. Generar resolución de recursos

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO		
<b>Fecha/hora gestión</b>	17/03/2025 14:17	<b>Fecha/hora resolución</b>	17/03/2025 14:41
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072025000000487
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2025LY-000002-0006400001	<b>Nombre Institución</b>	Comisión Nacional de Préstamos para Educación
<b>Descripción del procedimiento</b>	Servicios digitales de publicidad especializados en sector educación, universitario y/o financiamiento		

### 2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002025000000321	03/03/2025 16:43	ESTEFANI SUSANA VALVERDE ROJAS	PROPERIODICOS LIMITADA	Parcialmente con lugar	No aplica

### 3. \*Validaciones de control

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Pliego de Condiciones Objetado
- Temas previstos

### 4. \*Resultando

I. Que mediante auto No. 8052025000000463 de las trece horas treinta y cinco minutos del cuatro de marzo de dos mil veinticinco, esta División otorgó audiencia especial a la Administración licitante para que se pronunciara respecto del recurso interpuesto. Dicha audiencia fue contestada por la Administración el once de marzo de dos mil veinticinco, mediante respuesta que se encuentra incorporada al expediente de la objeción.

II. Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

### 5. \*Considerando

#### 5.1 - Recurso 8002025000000321 - PROPERIODICOS LIMITADA

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la empresa objetante en su escrito de interposición, y por la Administración al atender la audiencia especial, los cuales se encuentran incorporados al expediente de objeción.

##### Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986)

**I. SOBRE EL FONDO DEL RECURSO INTERPUESTO POR LA EMPRESA PROPERIODICOS LIMITADA. a) Sobre la adjudicación a un único oferente. Criterio de la División:** El pliego de condiciones establece en el apartado I "Objeto contractual" que la contratación que nos ocupa se compone de una partida con catorce líneas. Este aspecto es impugnado por la empresa recurrente quien solicita que la Administración modifique la conformación de la partida 1 dividiéndola en líneas individuales que posibiliten la participación de los oferentes conforme a su especialidad. Al respecto, la Administración ha manifestado que el objetivo del procedimiento es contratar servicios especializados para la generación de prospectos calificados para CONAPE, relacionados de manera estratégica y dependiente entre sí, lo que justifica la inclusión de las 14 líneas en una única partida. Además, señala que la contratación busca optimizar la estrategia de comunicación y asegurando la coherencia en el proceso. Considera que aunque los oferentes puedan especializarse en áreas específicas, pueden asociarse con otros profesionales para cubrir todos los servicios requeridos. Además, señala como razones operativas, la limitación de personal y la necesidad de simplificar la gestión administrativa, lo cual justifica la conveniencia de contratar todos los servicios de manera integrada. En virtud de lo expuesto, este órgano contralor considera pertinente, en primer término, destacar que el objeto de la contratación es la contratación de una empresa que brinde los servicios digitales de publicidad especializados en sector educación, universitario y/o financiamiento (ver [2. Información de Pliego de condiciones] / 2025LY-000002-0006400001 [Versión Actual] / Descripción del procedimiento). En segundo lugar, se debe tomar en cuenta lo dispuesto en el artículo 90 del Reglamento a la Ley General de Contratación Pública, el cual establece lo siguiente: "*Contenido del pliego de condiciones (...) 2- Condiciones generales: (...) h) Indicación de que se reserva el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien parte de un mismo objeto de conformidad con lo establecido en la decisión inicial. En este último caso, esta alternativa será posible cuando el objeto lo permita y ello no afecte su funcionalidad. En ambos supuestos se exigirá, al menos, los precios unitarios cuando la modalidad de contratación lo requiere técnicamente. No será necesario advertir en el pliego de condiciones, la posibilidad de adjudicar parte de la totalidad de las líneas contempladas en éste. La obligación de participar en la totalidad de las líneas, solamente será posible cuando exista una justificación técnica para ello y así haya sido advertido en el pliego de condiciones*" (resaltado no corresponde al original). De lo dispuesto por dicha norma se desprende con claridad que es prerrogativa de la Administración el derecho de adjudicar parcialmente una misma línea o bien, primero, si el objeto lo permite y segundo justificando técnicamente cuando solicite a los oferentes participar en todas las líneas del objeto. Aunado a lo anterior, desprende esta División de la respuesta brindada por la Administración que la decisión de no permitir la adjudicación parcial y por ende cerrar la posibilidad a los ofertantes de participar por partidas que sean de su interés, deriva principalmente de la justificación que se brinda sobre operativas y de conveniencia. No obstante, la licitante no explica con razones técnicas - como lo requiere la norma- las razones por las que necesariamente debe mantener las 14 líneas concentradas en una partida única. En ese sentido, este Despacho esperaba que la Administración en su respuesta brindara las razones técnicas que sustentaran la imposibilidad de separar el objeto, con el fin de permitir que los oferentes participen en la partida de su interés y giro comercial, y no que únicamente se limitara a indicar razones de conveniencia u operativas. En ese sentido, esta Contraloría General no deja de lado las razones que la Administración ha indicado para adjudicar a un solo proveedor todo el objeto, por cuanto no se discuten las razones que ha explicado, sino lo que se quiere destacar es que la Administración **no ha justificado técnicamente** de frente a la naturaleza del objeto, que no sea viable separar el objeto en partidas independientes. Sobre el particular, puede observarse el criterio emitido por este Despacho en las resoluciones No. R-DCP-SICOP-00730-2024 de las ocho horas diecinueve minutos del veinticinco de mayo de dos mil veinticuatro y la No. R-DCP-SICOP-00338-2024 de las quince horas cinco minutos del siete de marzo de dos mil veinticuatro. Así las cosas, se declara **parcialmente con lugar** este extremo a fin de que la Administración proceda a incorporar las razones técnicas que respalden su decisión de mantener las 14 líneas en una sola partida o en su defecto permita la participación de los oferentes por líneas según corresponda. Deberá la Administración ponderar cuidadosamente la conveniencia de la modificación que efectúe, lo cual corre bajo su entera responsabilidad y deberá brindarle la debida publicidad.


**II. SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL.** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2025, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

#### Recurso 800202500000321 - PROPERIODICOS LIMITADA

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la empresa objetante en su escrito de interposición, y por la Administración al atender la audiencia especial, los cuales se encuentran incorporados al expediente de objeción.

##### Requisitos exigidos por normativa técnica-servicios - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "5.1 - Recurso 800202500000321 - PROPERIODICOS LIMITADA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de la presente resolución.

#### Recurso 800202500000321 - PROPERIODICOS LIMITADA

##### Principios de contratación - Argumento de las partes

Se remite a los argumentos hechos por la empresa objetante en su escrito de interposición, y por la Administración al atender la audiencia especial, los cuales se encuentran incorporados al expediente de objeción.

##### Principios de contratación - Argumentación de la CGR

Parcialmente con lugar (Ley 9986) 

Se remite a lo resuelto por este Despacho en el apartado "5.1 - Recurso 800202500000321 - PROPERIODICOS LIMITADA Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR" de la presente resolución.

## 6. Aprobaciones

<b>Encargado</b>	STEPHANIE LEWIS CORDERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/03/2025 14:22	<b>Vigencia certificado</b>	16/07/2024 10:22 - 15/07/2028 10:22
<b>DN Certificado</b>	CN=STEPHANIE LEWIS CORDERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=STEPHANIE, SURNAME=LEWIS CORDERO, SERIALNUMBER=CPF-01-1781-0599		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	KAREN MARIA CASTRO MONTERO	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	17/03/2025 14:41	<b>Vigencia certificado</b>	08/03/2022 10:05 - 07/03/2026 10:05
<b>DN Certificado</b>	CN=KAREN MARIA CASTRO MONTERO (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=KAREN MARIA, SURNAME=CASTRO MONTERO, SERIALNUMBER=CPF-04-0181-0227		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

## 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	20/03/2025 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-00458-2025	<b>Fecha notificación</b>	17/03/2025 14:47